

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se modifica el artículo 1 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en núcleos de población de la provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Los tipos de servicios a prestar son:

- a) Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos.
- b) Recogida, transporte y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

A efectos de esta Ordenanza Fiscal se considerarán:

- Residuos voluminosos. Aquellos residuos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos procedentes de domicilios, actividades económicas o comerciales, equipamientos o asimilados. Dentro de este grupo de residuos se incluyen:
 - Muebles y enseres. Se entiende por muebles y enseres aquellos objetos de uso diario o de decoración de un domicilio, tales como camas, mesas, sillas, armarios, etc.
 - Madera. Incluye todos los elementos estructurales o de mobiliario de madera, tales como marcos de ventana, puertas, marcos de puerta, restos de muebles, cajas de mercado, etc.
 - Chatarra. Se entiende por chatarra los elementos residuales férricos, tales como cañerías, somieres, pies de lámparas, etc.

- **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):** Aquellos residuos de aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos. Por ejemplo: lavadoras, microondas, radios, televisores, frigoríficos, etc.

Se modifica el artículo 2 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las Entidades Locales que hayan solicitado a la Diputación de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50% de la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta Ordenanza.

Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), es el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	271,92 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	199,92 €

La **cuota tributaria reducida**, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	135,96 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	99,96 €

Se modifica el artículo 6 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la presente tasa se producirá una vez realizado el servicio.

Artículo 8.- Presentación de la solicitud y liquidación de la tasa.

8.1.- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2011 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la Entidad Local, y deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites Gestión de Servicios Urbanos- “Servicio de recogida de residuos voluminosos y RAEE”

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

8.2- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Se modifica el artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Se añades los tres últimos párrafos del artículo 9 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Se añade la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Final.

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 9, de la disposición adicional primera y de la disposición final y la inclusión de la disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo los artículos 3, 5 y 7 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 26 de abril de 2012.

3. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Se modifica la Disposición Final por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____